



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00067-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta MOTOCULTOR., contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ AMADO Y OTRO, Radicado 2017-00067-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a2ef35f5502133ed26def704ba0b4a8bc0c1d993b3d00be8ce06
960a66e979**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00219-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por GERVIMOTOS S.A.S., contra LUCERO ARENAS CADENA Y OTROS, radicado 2017-00219-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3df9692e19a0fa7f53e1050800329d20498fb8577d2279f097fd68
c9878cc120**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00047-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ORLANDO MURILLO JIMENEZ, radicado 2018-00047-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09fbbbbb134d88374f32b2b8a091359783686b3dba611d8c51b0b
6704135f43d**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura
Santander - Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00384-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEYDA Y OTRO, radicado 2018-00384-00, fue presentada liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que esta no contempla los pagos y/o abonos de depósitos judiciales que se han realizado a las obligaciones contempladas, debiéndose así **IMPROBAR**, luego se requiere a la parte interesada para que presente nueva liquidación de crédito dónde se incluyan los pagos y/o abonos realizados a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a2c9dd0dbacb3e79d0c74018b23b81be4af6d7ffddae6b0e7973
f5fb98ddf3

Documento generado en 27/08/2021 09:09:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00009-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra OSCAR HERNANDO MENESES ZAMBRANO Y OTRO, radicado 2019-00009-00 fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2994c596a98cd6cf474cc6c06c5991d907590439643f2fc9b63f11
eebe4c8c2e**

Documento generado en 27/08/2021 09:08:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00010-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO Y OTRO, radicado 2019-00010-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b47654da360eca8c6fa3b35cd208c4b2b9d4ecd2ebd2c256fc43bf
5795dbfa48**

Documento generado en 27/08/2021 09:08:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00060-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ELICER ARDILA PEÑA Y OTRO, radicado 2019-00060-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d318022315cc3c8d96a80e0503c8bc9213ccf7142d09cfb2f3547
166bbfa0bb**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00192-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra YOLANDA ARENAS CORDOBA, radicado 2019-00192-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c047d72fc5642137b5d8be64549e2abd4538ee358305ec46e1f4d
276681f4896**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00220-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra MIREYA ARCINIEGAS MORENO Y OTRO, radicado 2019-00220-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e830a862e1ff4ffc0e0007d3df9d08aeeb59e8caf159b402758444
b606c2d9f**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00277-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO, radicado 2019-00277-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d0de1f1fedb45382071486f2e72cb7d9326fbf93a73ece77e7e7
3c5e5afc02**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 2020-00080-00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. PROVEA.
SOCORRO (S), 27 DE AGOSTO DE 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro (S), veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede, téngase como nueva dirección para notificación de los demandados LUIS ALBERTO VILLAMIL GARCÍA y ROSA MONSALVE GARNICA, la Finca Villa Luz- Vereda el Salitre del Municipio de Socorro- Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e65b796f23520fabbc04bfaa1116e28e02beb275669ea0503c20a757b7db75**

Documento generado en 27/08/2021 03:59:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00094-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCOLOMBIA, contra VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, radicado 2020-00094-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4b8e3d85694f6a72573e85d2134faff5910d7f3ae35b87f20ff23
40ea264ab**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00144-00

De conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el curador ad-litem de la Ejecutada MIREYA PALOMINO GUARACAO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado 2020-00144-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56306a3b16fe60fb76a789a879a82ed01f3fdb96ad4e7528
2904cd53ae4fc14

Documento generado en 27/08/2021 09:19:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2020-00182-00**

Vista la solicitud que antecede, en donde se solicita que se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 321-3131, se requiere a la parte interesada para que allegue al proceso el F.M.I del predio anteriormente mencionado, de expedición reciente en el cual se constate que dicho bien se encuentra embargado a órdenes de este despacho para proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae3604b228dc8f13d27b8e4f7654ccafa39f0cc69ffe07178d368f6
8c453c1b2**

Documento generado en 27/08/2021 10:01:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00185-00**

Con proveído del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN., en contra de JOSÉ ÁNGEL BUITRAGO BUITRAGO radicado 2020-00185-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El Ejecutado fue notificado por aviso entregado el 20 de abril de 2021, en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSÉ ÁNGEL BUITRAGO BUITRAGO, radicado 2020-00185-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Código de verificación:

**2229d21deffc066ae2877739d31a58312753123ded8634872
c579670d7b32a42**

Documento generado en 27/08/2021 11:12:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00186-00

Con proveído del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN., en contra de CESAR DAVID LOPEZ MANCILLA y CLAUDIA YANETH LOPEZ MANCILLA radicado 2020-00186-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 25 de marzo de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CESAR DAVID LOPEZ MANCILLA y CLAUDIA YANETH LOPEZ MANCILLA, radicado 2020-00186-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$561.458,6.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63382f3a9ca6c9253e8cfdbb15b19ee663b74d3e5980a0247
14e834bd9604d87**

Documento generado en 27/08/2021 03:20:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00193-00**

Con proveído del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN., en contra de DAVID MARTINEZ RINCÓN y ZANDRA LUCIA CARO SEPULVEDA radicado 2020-00193-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 19 marzo de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DAVID MARTINEZ RINCÓN y ZANDRA LUCIA CARO SEPULVEDA, radicado 2020-00193-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$872.061,25.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**094751bac48ff190963c5510dee7b69dfd0f892519ecc6463a
4d4eada1c8c461**

Documento generado en 27/08/2021 11:33:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00195-00**

Con proveído del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL., en contra de ROBERTO NOGUERA BONILLA, EMILCEN TAVERA MEDINA y CRISTIAN FELIPE NOGUERA TAVERA radicado 2020-00195-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 30 de julio de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ROBERTO NOGUERA BONILLA, EMILCEN TAVERA MEDINA y CRISTIAN FELIPE NOGUERA TAVERA, radicado 2020-00195-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS M/CTE. (\$60.900.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a4164fc5c080ca17b881f78b2098f44fad4c4039db4b2baf
3fa77f1fbc01a0**

Documento generado en 27/08/2021 10:51:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 2021-00160

Se ha recibido solicitud para apertura de la sucesión intestada del Causante JASMINIO JESUS GAMBOA que formulan a través de apoderado judicial, los interesados FERNANDO GAMBOA PICO, LUZ STELLA GAMBOA LEGUIZAMON, JASMINIO ALBERTO GAMBOA LEGUIZAMON, YOHANA GAMBOA LEGUIZAMON y LEYDI TATIANA GAMBOA LEGUIZAMON, radicado 2021-00160, del estudio de admisibilidad se observa que ésta adolece de unas irregularidades de índole formal que deben subsanarse previamente así:

- El poder que otorga FERNANDO GAMBOA PICO, quien se encuentra domiciliado en Erandio, Bizkaia, Bilbao España, debe ser conforme lo mandado por el artículo 74 del C.G.P.; igual circunstancia se presenta con la ciudadana YOHANA GAMBOA LEGUIZAMON.
- No se allegó el poder debidamente otorgado por LEYDI TATIANA GAMBOA LEGUIZAMON, el que si es del caso deberá otorgarse conforme lo manda el artículo 74 del C.G.P.
- Respecto a la relación de bienes relictos, se relaciona el 100% del predio identificado con F.M.I. 321-42618, del cual se observa que el titular de derechos reales es la ciudadana ANA DOMINGA PICO DE GAMBOA, por lo que debe especificarse claramente la parte que se incluye en la solicitud de sucesión y como activo a cargo del causante.
- Para los efectos del artículo 492 del C.G.P., no se dice nada respecto de al cónyuge sobreviviente. Como tampoco sobre la sociedad conyugal de la cual se allegó la prueba correspondiente, esto conforme lo dispuesto en el artículo 487 ibidem.
- La pretensión primera difiere del hecho 3 respecto del lugar de fallecimiento del causante.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibile para

que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma. La subsanación debe presentarse en un nuevo libelo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior solicitud para apertura de la sucesión intestada del Causante FERNANDO GAMBOA PICO, LUZ STELLA GAMBOA LEGUIZAMON, JASMINIO ALBERTO GAMBOA LEGUIZAMON y LEYDI TATIANA GAMBOA LEQUIZAMON, radicado 2021-00160, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas en un nuevo libelo.

2.- TENER al Abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado judicial de los interesados LUZ STELLA GAMBOA LEGUIZAMON, JASMINIO ALBERTO GAMBOA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**041d4de0299d755501f5109888fa95e7604eccf9b62f787d308d53
9b7dc8dc5d**

Documento generado en 27/08/2021 10:38:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00163**

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA a través de apoderado judicial en contra de ANDRES FIGUEROA ROMERO, radicado 2021-00163, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Se solicita como pretensión el pago de intereses de plazo para ser liquidados sobre las facturas de venta objeto de cobro, remitidos al títulos valor factura de venta No. 3025, en él no se estipuló ni se convino el pago de este rédito, y éste no opera ipso jure, luego debe modificarse el pedimento.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, subsanación que debe presentar en un nuevo libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA a través de apoderado judicial en contra de ANDRES FIGUEROA ROMERO, radicado 2021-00163, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.- TENER a la firma de Abogados SBLD ABOGADOS ASOCIADOS, con sus apoderados JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA y suplente CRISTIAN ANDRES BARAJAS, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido por la Entidad Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57891eb76cc49335479c76871418543866f08da14761e29879b0f7762a
ffb94d**

Documento generado en 27/08/2021 03:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00164-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de obligaciones derivadas de propiedad horizontal que propone CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CONDE, a través de su representante legal, teniendo como demandado a JOAN SEBASTIAN IBARRA, radicado 2021-00164, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal previstos en la Ley procesal y en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- No se allega la prueba correspondiente de la existencia y representación de la persona jurídica que demanda, de expedición reciente, ya que se allega es copia de la inscripción de la personería jurídica y representante legal realizada el 30 de octubre de 2018.
- No se acredita la prueba como propietario o copropietarios para así tener la calidad para ser demandados.
- No se allegó el certificado que sirve de título ejecutivo expedido por el administrador, por lo que las pretensiones que se formulan no tienen sustento fáctico.
- No se allega la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de obligaciones derivadas de propiedad horizontal que propone CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CONDE, a través de su representante legal, teniendo como demandado a JOAN SEBASTIAN IBARRA, radicado 2021-00164, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: TENER a la Abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES, como apoderada judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f97ebc02db378d5a6edc37d51351f7b8a2adc96357aedd1d369f5b07
550fbd**

Documento generado en 27/08/2021 04:17:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**